

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
Búrgos.		
11180	Doña Apapita de Angulo.	2.764,33
11184	D Domingo Arriete.	10.105,86
11185	Andrés Arroyuelo.	5.691,68
11187	Nicolas Bernalte.	620,71
11190	Juan de Bartolomé	20.287,62
11194	Ramon Cadiñanos.	1.249,59
11195	Luis Carcaga.	2.671,33
11202	Antonio Fernandez	4.548,74
11205	Miguel Gadea.	809,92
11206	Pablo Luis Garcia.	5.426,06
11207	Benito Gallarda.	5.961,92
11208	Lesmes Gonzalez.	2.119,65
11214	Pascual de Juana.	1.689,92
11216	José Mata.	8.315,55
11219	Pablo Mantilla.	4.995,24
11220	Isidoro Martinez	7.181,89
11222	Manuel Santos Ogazon.	16.642,42
11225	Vicente Perez Oñate.	5.598,03
11224	Francisco Quincoces.	518,98
11225	Juan Revuelta.	4.281,89
11226	José Rodriguez.	1.811,88
11227	Vicente Rozas.	500
11228	Eugenio Ruiz.	1.415,53
11234	Juan Santos.	1.400,24
21235	Estéban San.	2.932,80
11238	Julian Taguada.	3.961,03
11240	Froilan Valladolid.	3.262,12
Badajoz.		
11246	D. José Garcia.	3.116,33

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.	Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
11251	D. Mariano Montesino y Querol.	313,12	11508	D. Alfonso Victorero y Jovellanos.	2.629,21
Canarias.			11509	Santiago Vall.	1.750
11265	Doña Francisca Adan.	5.858,74	Gracia y Justicia.		
11266	Ricarda Troche.	1.534,42	11519	D. Santiago Ruiz Obregon.	5.426,21
Granada.			Gobernacion.		
11291	D. Pedro Martin.	8.590,80	11523	D. Antonio Amigo de Ibero.	283
Huelva.			11525	Enrique Atienza y Gonzalez.	833,12
11296	D. Francisco Gomez.	209,33	11527	Pio Andrés.	500
Madrid.			11528	Juan Benito Aballe.	250
11335	Doña Maria del Carmen Miranda.	6.694,12	11529	Casimiro Alvarez.	165
11337	Maria Martin.	5.404,21	11530	José Benito Calderon.	375
11339	Francisca Perez.	243,65	11531	Diego Blazquez.	500
11354	D. Mauricio Balbiani.	32,510	11533	Emilio Cánovas.	899,18
11370	Fermin Heredia.	12.221,12	11534	Vicente Lorenzo Cordon.	1.052,50
11403	Manuel Rodriguez.	5.637	11536	Mariano Cambero.	717,89
Barcelona.			11538	Gregorio de la Cuesta.	325
11407	Doña Raimunda Anglés.	550	11540	Francisco Tomás Cobos.	566,65
11408	Manuela Amil y Molas.	5.265,71	11541	José Cuadrado.	66,65
11410	Joaquina Antón.	4.083,83	11542	Luisa Carrillo de Bendito.	1.091,65
11413	D. José Aguilar.	436,05	11544	Juan Dominguez.	668,24
11414	José Altura.	4.584	Ciudad-Real.		
11415	Angel Acosta.	4.398,15	11556	Doña Ignacia Acebron.	5.158,62
11419	Doña Maria Bagues y Ortigas.	3.187,09	11564	Marta Ciudad y Carrillo.	5.095,59
11420	D. Antonio Boada y Beltran.	658,33	11571	Ramona Caballero.	5.926,09
11425	Francisco Boada.	3.343,98	11578	Francisca Gonzalez.	4.955,45
11425	Doña Ana Bonet.	9.271,48	Loterias.		
11426	D. José Maria Ballesteros.	16.612,92	11579	D. Antonio de Lara.	1.051,48
11431	José Bavados.	4.168	Madrid.		
11434	Jáime Badia.	4.993,33	11585	D. Antonio Meliton Lopez.	503,83
11438	Antonio Bosch.	2.994	11593	Doña Maria Dolores Gonzalez.	9.384,33
11442	Manuel Bayona.	30.719,53	11600	D. Pascual Castro.	15.780,95
11444	Manuel Berras.	36.349,59	11601	Doña Antonia Diaz.	4.592,89
11445	Doña Teresa y Josefa Castañola.	6.340,62	Barcelona.		
11455	Baltasara de la Cuesta.	5.540	11615	Doña Maria del Carmen Gomez.	16.701,65
11456	Rosa Carmona.	3.603,33	11616	Bárbara Genan.	10.021,36
11457	Petronila Canaleta.	482,45	11617	Angela Gimenez de Navia.	176
11459	Mercedes Campani.	2.634,89	11618	Francisca Gonzalez.	7.663,92
11462	D. Bernardo Caballé.	775	11622	Maria Dolores Garcia.	1.544,83
11465	José Cervera.	3.085,62	11626	D. Cosme Icart.	3.499,18
11479	Miguel Durán.	552,77	11627	Doña Antonia Jordana y Castellot	1.825,42
11480	Doña Maria Eurich y Soler.	208,56	11628	D. Andrés Luesma.	1.191,33
11487	Francisca Fábregas.	1.778,33	11629	Doña Maria Libano.	2.675,15
11493	D. Antonio Grau.	5.292,50	11630	Teresa Llano.	14.936,42
11494	Doña Canuta Granados.	5.964,12	11635	Maria Magdalena Larrard.	2.035,62
Estado.			11636	D. Benito Lanza.	4.818,74
11495	D. Tomás Asensi.	80	11642	Doña Mónica Montero.	228,62
11496	José Ahumada.	1.000	11644	Antonia March y Molins.	1.995,89
11507	Dionisio Salcedo.	247,45	11651	D. Francisco Mateo.	1.604

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
11653	Doña Carmen Miralles.	14.208,33
11654	D. Mariano Moso y Perez Piñero.	2.280,48
11655	Silvestre Mondeli.	1.186,27
11656	José Más y Más.	21.967,30
11668	Doña Magdalena Pol y Campmañes.	2.087,15
11669	Maria Prat y Casajuana.	1.561,56
11670	Antonia Padró y Carné.	308,62
11671	Antonia Portavella y Sala.	135,86
11674	Maria Pi.	1.595,12
11675	Florentina Piña.	4.056,86
11677	Teresa Pari.	2.575,42
11679	Maria Antonia Parera.	3.137,95
11680	Maria de la Concepcion Paula Prat	1.650
11682	Pedro de la Portilla.	29.102,18
11684	Manuel Pelegri.	16.560,74
11686	Doña Maria Rivas y Valderrains.	3.193,83
11688	Josefa Roca y Codina.	616,71
11689	Cecilia Romá y Costa.	7.269,36
11690	Antonia Rodriguez.	67,68
11691	Isabel Rabaut.	5.025
11695	Manuela Rozas.	4.542,12
11702	Antonia Soler y Farga.	793,33
11704	Teresa Saura y Badia.	9.295
11705	Isabel Gertrudis Sastre.	2.965,56
11706	Teresa Sanz.	2.116,65
11707	Antonia Satorres.	1.096,03
11716	Francisca Tolrá.	10.104,77
11717	Rosa Torres.	20.611,15
11718	D. Félix Torrens.	562,12
11720	Doña Antonia de Toda.	855,55
11721	Pelegrina Torrent.	271,39
11723	D. José Vicente Carvajal.	846,12
11724	Doña Maria Viñalls y Sevilla.	844,85
11725	Juana Vidal.	15.025
11726	Maria Antonia Vieta.	2.104,62
11735	D. Fernando Vertz.	1.026
Madrid.		
11749	D. José María Cárdenas.	11.596,83
11864	Doña Maria Calvo.	10.101,65
11867	Josefa Costa.	3.852,21
11877	D. Joaquin Calera.	5.937,18
11897	Doña Laureano Garcia.	19.492,68
11907	Ana Gutierrez Montes.	6.625,36
11913	Antonia Hernandez.	2.953,65
11975	Josefa del Rio de Campos.	3.630,06
11978	Josefa Solana.	1.192,55
11981	Gabriela Suarez.	18.949,48
Baleares.		
12015	D. Francisco Serra.	185,55
12017	Miguel Vives.	7.031,18
Barcelona.		
12021	Doña Elena y Maria Dolores Garcia de Quesada.	5.525,95
Palencia.		
12068	D. Pedro Rodriguez.	8.057,27
Zaragoza.		
12105	D. Francisco Gascon.	3.537
Badajoz.		
12111	D. Antonio Alvarez.	26.332,98
12119	Francisco Bernajo Parron.	19.737
12146	Juan Romero.	1.009,42
12148	Doña Dionisia Ruiz Capilla.	14.128,21
Burgos.		
12158	D. Fermin Jimenez.	102,83
Caceres.		
12191	D. Sebastian Ortega Pons.	18.776,59
Granada.		
12202	D. Pedro Garcia.	1.574,24
12203	Doña Maria Gaona.	2.497,09
12208	D. Manuel Noguerras.	6.038,50

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
Sevilla.		
12249	D. José Serrano.	9.149,21
Madrid.		
12267	D. Vicente Botello.	4.552,50
12317	Doña Lucia de la Morena.	9.120,27
12320	Maria de la Concepcion Ordoñez é Inopontes.	950,50
Ciudad-Real.		
12354	Doña Aquilina Lizcano.	4.141,09
Cuenca.		
12370	Doña Maria Alejandra Alcarria.	5.809,21
12375	Maria Baldomero Bonillo.	4.245,12
Navarra.		
12401	D. Juan Bautista Astiz.	305,55
12402	José Arraiz.	101,83
12405	Bernardo Alfaro.	131,03
12404	Bias Adol.	305,55
12405	Martin Arrache.	2.463,27
12406	Agustin Arles.	657,18
12414	Ramon Ibañez.	1.097,27
Segovia.		
12417	D. Eusebio Blanco.	74,50
12419	Cárlos Barbero.	465,42
12426	José Herrero.	5.822
12450	Juan Rivas Orozco.	456,74
Sevilla.		
12437	D. Andrés Deurmaerdeauste.	9.017,33
12438	Doña Clara Espinosa.	10.042,50
12440	Maria Josefa Fernandez.	10.042,50
12441	Maria de los Dolores Fernandez.	10.042,50
Toledo.		
12469	Doña Trinidad de los Dolores.	6.612
12471	D. Anselmo Garcia.	6.300,24
12473	Doña Juana Manuela Lopez Guzman.	6.628
12475	D. Lorenzo Lozano.	592
Madrid.		
12494	Doña Francisca de Caso Valdés.	1.984,68
12496	Maria Concepcion Colomba.	641,68
12542	Facunda Martin.	6.912,50
12567	Maria Ruiz.	15.704,56
12573	Maria Dolores Rodriguez Domelech.	7.681,12
Badajoz.		
12605	Doña Rita Acoita.	9.836
12607	D. Manuel Alvarez.	3.672,05
12609	Doña Ana Benigas.	915,50
12611	Isabel Buenagera.	5.014,50
Loterias.		
12650	D. Agustin Heydech.	28.384,50
12652	Jacinto de Leon.	7.537,59
12646	Valentin de Santiago Fuentes.	576,59
12648	Rafaél Torradella.	4.894,62
Ciudad-Real.		
12660	Doña Maria Zapata, Isidora, Nicasia y Ricardo Guio.	4.125,42
Madrid.		
12665	D. Juan Sanchez.	16.214,39
Sevilla.		
12671	D. Julian, Maria del Carmen, José y Maria Dolores Agudela.	13.840,18

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
Alava.		
12751	D. Francisco Carmona.	137,50
12749	Cárlos y Luis de Pan.	2.692,71
12752	José Benito y Maria de Rota y Gomez.	8.247,85
Alicante.		
12766	Doña Dolores Valor.	1.444,71
Ciudad-Real.		
12780	Doña Maria del Carmen, Maria Antonia, Baltasara y Salvador Traperero y Calle.	4.034,92
12782	D. Miguel Valencia y Martina Ruiz de Rivera.	5.047
Guipúzcoa.		
12790	Doña Agueda Sorondo.	2.406,42
12791	Magdalena Sustaeta.	35.533,15
Sevilla.		
12833	Doña Maria de Jesus Vazquez.	10.042,50
Valencia.		
12837	Doña Josefa Fostea.	930,06
Vizcaya.		
12846	D. Juan Antonio Carcaga.	1.697,74
12850	Melchor Medina.	1.906,86
12851	Juan Pablo Fuentes.	1.454,24
12852	Francisco Ruiz Ballesteros.	4.799,71
12853	Fernando Calixto de Torres.	365,98
12854	Doña Maria Carmen Zubiaga.	10.787,65
Avila.		
12862	D. Marcos Gomez.	300
Leon.		
12874	D. Rafaél Balbuena.	770,83
12875	Genaro Carreño.	3.250
12877	Gregorio Garcia Perez.	12.965,56
Navarra.		
12880	D. Antonio Alfaro.	101,86
12881	Manuel Aguirre y Andrés.	101,86
12883	Tiburcio Albizu.	130,95
12884	Silvestre Aguirre.	312,12
Oviedo.		
12892	D. Domingo Fernandez Monjas.	454,42
12894	Pedro Grao.	434,42
12895	Francisco Galan.	434,42
12897	Juan Muñoz Alartole.	525,50
12899	Ramon Sanjurjo.	5.295,65
12901	Nicolás Suarez Bances.	1.265,53
Tarragona.		
12938	D. Ciriaco Argüelles Toral.	12.140,83
12943	Cárlos Folch.	1.353,83
12945	Francisco Lopez.	4.469,39
12946	Francisco Mayoral.	250,06
12947	Robustiano de Marina.	1.333,89
12948	Juan Querol.	352,65
12949	Doña Raimunda Roca.	666,71
12950	D. Angel Ripalda.	6.650,06
12951	Pedro Suarez.	397,50
12952	Antonio Viladol.	625,15
Zaragoza.		
12963	D. Agustin Góngora.	2.691,39
12964	Juan Lafuente.	18.906,95

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.), por resolucion de este dia, se ha servido mandar se contrate en publica subasta, que se celebrará el dia 3 de Abril próximo venidero, la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de verano para los penados en los presidios del reino, con arreglo á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La subasta para contratar, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, el vestuario de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona con destino á los presidiarios, tendrá lugar en Madrid á la una del dia 3 de Abril inmediato en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública de 10.000 rs.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 12 rs. por cada prenda de las que se subastan, siendo mejor proposicion la que lo rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma.

«Conformádome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 7 de Marzo próximo anterior para contratar el bestuario de los presidiarios, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos las 20.000 prendas á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de ... rs. cénts.»

No se admitirán fracciones de cénts.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.ª

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolas á la suerte se podrá el número primero al pliego, cuyo lema salga el primero, el de dos al segundo y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de los 10.000 rs.

Si se hallase incompleto se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiendo cuando termine la subasta el acta correspondiente para elebarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas, únicamente; pero si trascurren los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos ó sus representantes, se tendrá como proposicion más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11.ª El depósito de 10.000 rs que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 10.000 rs. del referido depósito.

12.ª El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs. que garantiza la proposicion admitida, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 10.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de la carta de pago en que se acredite.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicacion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de me-

dia lona para vestuarios de los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona de lino crudo, labado, con 12 hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacen de efectos de presidios, calle del barquillo, núm. 16.

Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas, y han de pesar ocho de estas nueve libras y nueve onzas, y ocho de aquellos 10 libras y cinco onzas. Cada peso ha de constar de ocho prendas de una misma clase, siendo dos de la primera talla, cuatro de la segunda y dos de la tercera.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, y trascurridos se autorizará al rematante para retirar la fianza de los 20.000 rs. á ménos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de la primera mitad de las prendas de cada clase contratadas á los 40 dias de la aprobacion definitiva del remate, y de la otra mitad 20 dias despues, de modo que han de quedar las 20.000 en poder del guarda-almacen de efectos de presidios dentro de los 60 dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

5.ª En cada entrega, una mitad de las prendas ha de ser de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta de las de tercera talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 4.ª

6.ª Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 4.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion en que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por si otro perito y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.ª Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas quedando obligado á reponerlas dentro del término de los 40 dias siguientes. Los perjuicios que se iroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas

doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas tendrán lugar por mitad, y los plazos empezarán á contarse segun se dispone en la condicion 4.ª desde el dia en que se haga saber al contratista la orden de la aprobacion definitiva, para lo cual se le entregará á mano y bajo recibo.

10.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista ampliará el depósito de 10.000 rs., en virtud de lo establecido en la condicion 12.ª de las de la subasta, hasta 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sugeto el contratista por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Romea y Ezguerra, vecino de Pamplona, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año, para verificar los estudios de un ferrocarril, servido con fuerza animal, que partiendo de las minas situadas en los términos de los pueblos de Villarroya, Turruncun y Préjano, provincia de Logroño, empalme en el punto mas conveniente, con la línea de Tudela á Bilbao, en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario ó la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que se juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo, los particulares creados por anteriores concesiones. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Logroño 11 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden lo que sigue:

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometen en el egercicio de la Farmacia, el Consejo de sanidad con fecha 11 de Enero último ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó el Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta. La Seccion se ha hecho cargo de

la instancia elevada á S. M. por el Instituto Farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometidos en el ejercicio de la Farmacia. Cuando se espone por los profesores de Zaragoza una nueva reproducción de las deudas que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos de los á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasion de someter á S. M. se han espuesto tambien, aconsejando con insistencia el correctivo que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien entendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo. Pero apesar de esto, y de que el Gobierno supremo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debian aplicarlas, y por consiguiente cierto tambien que las faltas y los abusos continúan su creciente escala y que las reclamaciones se reproducen, todo con mengua del derecho y del principio de autoridad. El Consejo y el mismo Gobierno no podrán ménos de reconocerlo así, y en su superior ilustracion comprender que si las leyes no han de cumplirse, que si todos los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de egecutar las órdenes de policia sanitaria que se les comunican, demás está el que se dicten y circulen cuando, como la práctica demuestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad. Con la publicacion de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos y con la de las nuevas ordenanzas de farmacia, renació la confianza de los profesores pundonorosos y amantes de la ciencia, pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortaria de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, seria el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que siguen los mismos abusos por parte de los interesados en traficar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama, y reclama con razon, contra esa anarquia, é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes. Y la seccion reconociendo la justicia que asiste á dicho Instituto. Visto el capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurrén los intrusos en las profesiones médicas; Vista la ley de 2 de Abril de 1845, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos; Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1843 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasen á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte; Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos; Vistos los artículos 7.º, 233, 254, 485 y 505 del Código penal. Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854; Visto el art. 84 de la ley de Sanidad por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto; Vista la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos; Vistos los artículos 16 y 21 de las nuevas ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril último; por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios; Considerando que apesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna

por la tolerancia, digna de censura, de los Gobernadores y demás delegados de la administracion, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa, y no imponen las penas que proceden, ni pasan el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibicion de vender y anunciar remedios secretos por que ignorándose la composicion, así pueden ser sustancias inertes como averiadas ó nocivas; Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores, pues si así fuere la misma ley de Sanidad en sus artículos 35, 85, 87, 88 y 89, y las nuevas ordenanzas de Farmacia en su art. 18 les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentaren importar al extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades; Considerando, que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley, se desprestigia el principio de autoridad y relaja la moral profesional, tan necesaria al legitimo derecho de las ciencias; Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la administracion pública, y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios; Si el Consejo lo estima puede proponer al Gobierno; 1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece cuando se relaciona con la salud pública, las denuncias de los Subdelegados y academias de medicina; Y 2.º que tanto las academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias é insistan en reclamar su correccion así á las autoridades gubernativas como á las judiciales segun proceda. Y habiendo tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de las autoridades locales de la misma, subdelegados de Medicina y farmacia y demás á quienes interese, procuren su mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 12 de Marzo de 1861. — Manuel Somoza

Hallándose en poder del Alcalde de Corera una mula que abandonada de su dueño fué recogida por el peon caminero del punto denominado Horquilla en la carretera de esta ciudad á Calahorra, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia del dueño de la caballeria indicada cuyas señas se espresan á continuacion; puede reclamarle del Alcalde de Corera quien la entregará á quien acreditare ser su dueño. Logroño 12 de Marzo de 1861. — Manuel Somoza.

Señas de la caballeria.

Edad cerrada: alzada 7 cuartas, un lunar blanco entre las dos orejas, pelo negro, está recién esquilada y tiene una herida en el anca derecha:

Habiendose dado parte á este Gobierno de provincia por el Alcalde de Valdemadera de que el ganado lanar de Pedro Asensio, vecino de dicho pueblo, ha sido invadido de la viruela, y que se le ha señalado pa-

ra pastar el sitio conocido con el nombre de el Solano hasta llegar al abrevadero del barranco de Valdecon, he dispuesto darle publicidad por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los ganaderos, adopten las medidas que juzguen oportunas para impedir el contagio de los ganados de su propiedad, encareciendo á la autoridad local de Valdemadera la necesidad de que por su parte ponga todos los medios para impedir la propagacion de la viruela. Logroño 12 de Marzo de 1861. — Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Premio de Cobranza del ramo de Subsidio de 1860.

Se invita de nuevo á los Sres. Alcaldes y recaudadores de los pueblos que abajo se espresan para que ántes del 24 de este mes se presenten en esta Administracion principal de Hacienda pública, á percibir el premio de cobranza por el ramo de Subsidio del año próximo pasado en la forma prevenida por la circular inserta en el Boletín oficial fecha 16 de Enero último; pues de no verificarlo así se entienda que renuncian las cantidades que resultan en su favor.

PUEBLOS.	Forma cion de matrícula.	Premio de cobranza.
Albelda.	40'91	"
Alverite.	23'42	"
Alcanadre.	7'86	"
Aldeanueva de Cameros.	1'81	"
Almarza.	1'57	6'10
Arrubal.	1'53	5'89
Baños de Rioja.	5' 8	19'45
Bobadilla.	5'39	"
Cabezon de Cameros.	5'44	1'66
Camprovín.	12'48	"
Canillas.	14'40	"
Cañas.	3'25	11'56
Carbonera.	5'77	"
Cárdenas.	7'55	"
Castroviejo.	5'54	"
Cidamon.	5'45	"
Cihuri.	9'50	"
Ciruena.	5'58	"
Clavijo.	14' 7	"
Corporales.	5'87	5'41
Baños de Rio Tobia.	22' 5	"
Cuzcurrita.	69' 3	6
Cuzcurritilla.	2'34	8' 6
Fonzaleche.	10'86	"
Galvarruli.	1'75	6'77
Hervias.	13'71	"
Herramelluri.	21'45	"
Hormilla.	16'95	"
Hormilleja.	9'16	"
Hornos.	3'55	12' 2
Huércanos.	28'11	"
Jalon.	5'85	3'38
Laguna.	10'50	"
Ledesma.	1'80	"
Manjarrés.	3'67	"
Maro de Cameros.	2'18	"
Nestares.	2'69	10'58
Ocon.	22'26	95'68
Pinillos.	1'52	"
Pradejón.	27'21	"
Rerdal.	13'66	"
Rivas.	3'64	"
Rincon de Soto.	44'52	176'70
Robres.	5'65	"
Rodezno.	5'31	66
Sajazarra.	9'63	"
San Millan de Yécora.	4'76	16'50
Santurde.	12'51	"
Santurdejo.	16'34	"

Santa Eulalia de Bajera.	7'51	27'86
Santa María de Cameros.	5'58	"
Sojuela.	4'84	"
Sorzano.	6'56	24' 5
Terroba.	2' 7	8' 4
Tormantos.	19'54	"
Torre de Cameros.	5'38	1'50
Torrementalvo.	5' 6	"
Trevijano.	2'18	8'50
Turruncun.	4'25	14'33
Uruñueña.	45'81	"
Villalba.	1'69	"
Villamediana.	57'75	"
Villarejo.	5'88	4'38
Villarta Quintana.	5'88	1'69
Zarzosa.	2'82	10'97
Zarraton de Rioja.	9'51	"
Zorraquin.	3'44	"
Torremaña.	5'91	"

Logroño 9 de Marzo de 1861. — P. S. Ramon Zapata.

AVUNCIOS.

Se halla vante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de oficial de voz-pública de esta ciudad, cuya asignacion consiste en 4 rs. diarios, un real de cada bandosin caja, y dos con ella, de los que se le encarguen por los vecinos ó forasteros, que publicará previo permiso de la autoridad. Las obligaciones serán las mismas que las que hasta ahora han desempeñado sus antecesores. Los aspirantes presentarán sus solicitudes por escrito en la Secretaría de Ayuntamiento ántes del 7 de Abril en cuyo dia se ha de proveer dicha plaza. Calahorra 10 Marzo de 1861. — De acuerdo del Ayuntamiento, Justo de Benito, Secretario.

Parte no oficial.

El que quiera comprar una casa con terreno al lado para poder hacer una grande posada, sita frente al labadero de la Villa de Navarrete, pegante á la calzada que va á Nágera y á la ermita de Santa María; acuda á Segundo Grence, vecino de dicha villa.